CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 520/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO
NANAHUATÍPAM, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el cual fue publicado el cinco de diciembre siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Admisión de la demanda Visto el escrito y los anexos de quienes se ostentan como Presidente Interino, Síndico y Regidores de Obras, de Aguas y de Policía, todos del Municipio de San Antonio Nanahuatípam, Estado de Oaxaca, mediante los cuales promueven controversia constitucional contra el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. De la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalamos la emisión del Dictamen mediante <u>el cual se declara la suspensión</u> del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatípam, emitido en el expediente número CPGAA/396/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023; así como la elaboración en secrecía de dicho dictamen, en contravención al procedimiento de dictaminación establecido tanto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, como del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

De igual forma, señalamos la inminente emisión del <u>Dictamen por el cual se</u> declara la desaparición del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatípam.

Del Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con domicilio en el interior del Edificio sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalamos <u>la inminente aprobación del Decreto mediante el cual se declara la suspensión</u> del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatípam.

De igual forma, señalamos <u>la inminente aprobación del Decreto por el cual</u> <u>se declara la desaparición</u> del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatípam. De dichos organos legislativos señalamos la falta de notificación y emplazamiento al procedimiento de suspensión del Ayuntamiento de San Antonio Nanahuatípam."

El escrito de demanda fue suscrito por el Presidente Interino, Síndico y Regidores de Obras, de Aguas y de Policía, todos del Municipio de San Antonio Nanahuatípam, Estado de Oaxaca, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en

CONTROVERSIA CONS/TITUCIONAL 520/2023

el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se tiene por presentado únicamente a la persona titular de la Sindicatura del Municipio actor, con la personalidad que ostenta², al ser atribución exclusiva de éste la representación legal del Ayuntamiento.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite la demanda que hace valer, la cual es exhibida oportunamente³, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar la sentenção.

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

<u>Emplazamiento a la autoridad demandada</u>. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**.

En consecuencia, **emplácese** a la autoridad demandada con copia simple del escrito de cuenta, para que presente su <u>contestación</u> dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, <u>sin que resulte necesario que remita copias de</u>

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 71 de la Ley Organica Municipal de Oaxaca. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)

³ En el escrito inicial los promoventes refieren haber tenido conocimiento de los actos impugnados al Poder Legislativo estatal el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintisiete de noviembre del año en curso al veintidós de enero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si la demanda fue presentada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, debe estimarse oportuna según el dicho del propio promovente, y de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que durante la instrucción del presente asunto tales elementos puedan ser desvirtuados.

CONTROVERSIA CONS/TITUCIONAL 520/2023

traslado de la contestación y anexos respectívos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

En esta lógica, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, **señale domicilio** para oir y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Esto, con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN **SUPREMA** CORTE **ARTÍÇULO** SUPLETORIA DEL 305 DEL CODIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILÉS A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"4.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al demandado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su contestación, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en este medio de control constitucional, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Giviles.

Traslado. Con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta

⁴ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 520/2023

en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Municipio de San Antonio Nanahuatípam, Estado de Oaxaca, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Legislativo de la referida entidad federativa, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, que hace las veces del respectivo oficio de notificación 13161/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del/MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo vá indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1079/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía con la CONSTANCIA DE

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 520/2023

NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo en la controversia constitucional 520/2023, promovida por el Municipio de San Antonio Nanahuatípam, Estado de Oaxaca. Conste.

GSS 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 520/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 292800

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Filliante | Nombre | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO | Estado del | OK | Vigente | |
|-------------|--|--|----------------|-------|---------------|--|
| | CURP | PARJ610201HVZRBR07 | /certificado | | vigenie | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a8 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/12/2023T19:44:47Z / 12/12/2023T13:44:47-06:00 | Estatus firma | OK/ | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | 52 16 a3 1f e9 6d 16 e3 ff b7 a4 24 77 65 de c | c db 89 8b cf 0f 1d 96 c2 92 d0 5a 61 26 48 0c ad 51 ff 44 a | a3 ae b6 9b 46 | 52 e | 7-10 77 e6 ec | |
| | | 0c 08 57 62 01 10 e9 b2 ce 34 e8,47 a1.6c 1e 00 ee 9e 0e o | | | | |
| | 54 7e c6 c5 e6 2e 97 0b b5 b1 02 3e 35 4e ae e9 88 36 49 83 14 31 87 37 d0 ab 90 37 32 1e f4 15 1f e5 c6 c6 77 1b a5 1d bd 13 0a 84 14 | | | | | |
| | fb 25 89 49 b1 c1 3a 2d 1d b6 03 72 7f 44 90 9a 1b 7c b0 a1 61 0a cf 17 2a 1d 36 aa 06 51 67 b8 4c 70 1e 5b 62 ba 77 f1 b9 c0 2b 8e 43 | | | | | |
| | ca f0 21 d6 dd 12 d8 50 a8 d8 35 c8 cd 52 35 5a 7d ea 56 c2 73 31 d3 dd 81 a9 16 5d 61 df 71 8a 36 cd 3d bb dd 40 67 4f 6b b3 41 6f 12 | | | | | |
| | 14 63 41 4e f5 ee af ca d0 25 a0 4a af 01 f4 6d b2 8c a0 db 46 e3 76 0f 9e 78 24 37 57 e2 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/12/2023T19:45:04Z / 12/12/2023T13:45:04-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a8 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/12/2023T19:44:47Z+12/12/2023T13:44:47-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |) | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6538577 | | | | |
| | Datos estampillados | C62ADA30AE10EEC18B3EFFD013B2017C62AFACD823 | 36D437E34655 | 5256C | 80F8BBF | |

| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | | |
|--------------------|--|---|---------------------------|--------|---------------|--|--|
| | CURP | AAME86123ØHOCRRD00 | Certificado | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 08/12/2023T01:52:42Z / 07/12/20 23 T19:52:42-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | | |
| | 4b 84 b1 51 46 51 b5 41 72 c4 96 e8 23 d5 | db 82 37 f6 0a 33 f2 9a 32 92 f9 2a 5f a4 c5 83 86 a3 53 4b | 12 66 19 2d 6b | f7 02 | 3b 54 c7 81 | | |
| | 57 49 1d d8 67 d8 71 61 fe bc d4 50 97 62 d | 19 fc 84 26 b6 65 f0 82/92 b0 9e 44 cc 63 1b 11 2c 4c 86 89 | 91 16 e6 14 b2 | 5b 0e | 78 4b 6b b5 | | |
| | 97 c3 9e 0c bf 53 4b bb 1e ag 68 2f 91 ff b6 | a0 3d a7 f4 18 0d 47 0e dc 13 c6 79 e1 95 c3 57 82 f3 6c 5 | 60 9d c5 07 93 c | 4 cc f | 5 16 a9 aa 3b | | |
| | 19 e8 5b c6 88 50 6a a2 0f 3f 31 46 42 1e ci | f 0b 3f fd f7 ab 54 04 3b d5 a0 b6 dc c4 17 42 e2 14 44 e8 e | e3 bb ac 5a 1d 5 | 6 d0 9 | 99 23 19 81 3 | | |
| | b4 63 c5 92 d6 58 53 25 32 78 bf 95 cb 94 0 |)7 64 96 97 81 97 b6 15 53 3b cd 19 74 e0 94 c4 92 ce 41 e | e1 b3 df af 91 a1 | 65 be | e ba a8 20 38 | | |
| | 04 2e de 27 3d 31 20 ac 35 91 cd ec 3c 47 f5 54 42 3a 04 95 6d f2 16 98 c5 5c ef 7a 67 | | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 08/12/2023T01:52:42Z / 07/12/2023T19:52:42-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSI | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | | |
| | Emisor del certificado de OC\$P | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud | dicatura Federal | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a66000000000000000000000000000 | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 08/12/2023T01:52:42Z / 07/12/2023T19:52:42-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació | n | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6521991 | | | | | |
| | Datos estampillados | 9FEBEB701F49C1D0ACD6DE01CD0B8EDD17C3F4E8 | 88FA8427E0704 | BFD8 | 52EEB580 | | |